

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 37.

Miércoles 12 de Febrero.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1902.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

—(=)—

#### Secretaría.

##### Circular número 25.

Debido al presente temporal de lluvias torrenciales, no es difícil que algunos ríos se desborden y puedan ocasionar desgracias personales como también en haciendas; y para evitarlas en lo posible, se recuerda la circular de este Gobierno de 5 del corriente mes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día siguiente, por la que encargo muy especialmente la mayor vigilancia y la adopción de precauciones por parte de los Alcaldes de los pueblos ribereños, á quienes exigiré la más estrecha responsabilidad si por negligencia ó abandono ocurriera lo que se trata de aminorar al menos.

Cáceres 12 Febrero de 1902.  
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Negociado 2.º

##### Circular número 26.

Habiéndome participado el

Alcalde de Cilleros, haberse presentado en el ganado vacuno, cerda, lanar y cabrio, la epidemia llamada Glosopeda ó gripe; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 12 Febrero de 1902.

—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Negociado 2.º

##### Circular número 27.

Habiéndome participado el Alcalde de Villamiel, haberse desarrollado en los ganados que existen en aquel término la enfermedad reinante conocida con el nombre de Glosopeda, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 12 Febrero de 1902.

—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Secretaría.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice con fecha 10 de Enero próximo pasado, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del enviado por V. S. sobre rectificación de deslinde entre los Ayuntamientos de Jarilla y Cabezaellosa; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las parte interesadas por término de veinte días, durante cuyo plazo informará ese Gobierno acerca de los extremos del recurso del Alcalde de Jarilla y muy especialmente en lo relativo á sus apartados 3.º y 4.º, remitiéndose á la vez cuantos datos existan tanto en la Diputación provincial como en los Ayuntamientos respectivos. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos interesados en la preinserta comunicación, y en cumplimiento de lo que determina el

art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 12 Febrero de 1902.

—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

### COMISIÓN PROVINCIAL

DE

#### MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS de Cáceres.

##### Circular.

Al determinar esta Comisión de Monumentos, que presido, promover la fundación de un Museo Provincial Arqueológico-artístico en la Capital, se ha inspirado en lo provechosos que resultan, para la popularización de una porción de conocimientos, estos centros, en que el erudito encuentra, además, materia para sus estudios; siendo lugares enseñados con orgullo en muchas capitales españolas, y no digamos del extranjero donde hasta modestos municipios los fundan y protegen.

Son parte principal del fomento de estas instituciones los frecuentes donativos de objetos que de particulares reciben; y como la Comisión de Monumentos de Cáceres cuenta ya con muestras del interés que ha merecido su pensamiento á varias personas de estudio, y á otras meritisimas de la provincia, que con desprendimiento laudable, le han hecho valiosos ofrecimientos, quiere, por la presente circular, que entiendan los Sres. Alcaldes, párrocos y cuantos hombres de ilustración la lean, la obligación moral que á todos incumbe de coadyuvar á la prosperidad del Museo.

Para ésto, debe V. divulgar

entre sus convecinos que las piedras llamadas de rayo, los bronzes antiguos, las inscripciones, los hierros artísticos, los azulejos, pergaminos, escritos y libros raros, las pinturas y telas de notoria antigüedad, etc., podrán ser, si no son donadas con el fin dicho, compradas por la Comisión, siempre que sus recursos pecuniarios lo permitan; y que, al fin, será más patriótico ofrecerlos á ésta en venta que no á codiciosos mercaderes que se los lleven al extranjero, como viene ocurriendo en la provincia, con lamentable frecuencia.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta á este Gobierno Civil de haber cumplido con la recomendación que se hace en la presente circular, significando si la han dado á conocer á los Sres. Párrocos y demás personas á que se hace referencia; y si han cuidado de que sean advertidos del gran interés que el levantamiento de la cultura de la provincia tiene en el asunto.

Cáceres 12 Febrero de 1902.  
—El Gobernador-Presidente, José Muñoz del Castillo.

### JUNTA PROVINCIAL

DE

#### EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA.

##### CÁCERES.

##### Circular.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que aun no han devuelto contestado al Sr. Ingeniero Agrónomo el estado sobre los trabajos realizados para extinguir la langosta, que les envié en 6 del actual mes, lo devuelvan tan pronto como reciban este BOLETÍN OFICIAL, pues de otra ma-



nera les impedirá los correctivos que determinan las disposiciones vigentes.

Igual medida adoptaré con los que dejen de dar cumplimiento á la circular de 1.º del actual mes, publicada en el BOLETÍN del 4, respecto al parte que diariamente deben remitir á esta Superioridad.

Cáceres 10 Febrero de 1902.  
—El Gobernador-Presidente,  
José Muñoz del Castillo.

En la *Gaceta de Madrid* número 37, correspondiente al día 6 de Febrero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria suscrita por los Sres. Huertas y Mendoza, relativa al paludismo en la provincia de Cáceres, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, en votación ordinaria, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección ha examinado con el debido detenimiento la Memoria suscrita por D. Francisco Huertas, Consejero de Sanidad y Médico de número de la Beneficencia provincial, y D. Antonio Mendoza, Director del Laboratorio Histoquímico de San Juan de Dios y Jefe de la Sección de Bacteriología del Instituto de Alfonso XIII, nombrados por Real orden de 3 de Octubre último para estudiar los focos productores del paludismo que se padece en las provincias de Cáceres y Badajoz y proponer las medidas necesarias con el fin de evitar su desarrollo.

En la expresada Memoria, que se refiere sólo á la provincia de Cáceres, manifestando sus autores: que para cumplir la misión que se les había confiado, salieron de Madrid el 7 de dicho mes de Octubre, dirigiéndose á las orillas del río Tajo, casi en su confluencia con el Tíetar, considerando aquel punto como el más á propósito para sus investigaciones, por pertenecer á una zona en donde existen muchos pueblos que padecen con frecuencia el paludismo, no sólo endémicamente, sino también con carácter epidémico en los comienzos del verano y del otoño; que aquella comarca la limitan al S. la cordillera Carpetvetónica; al N. la Oretana; al E. los confines de la provincia de Toledo, y al O. las estribaciones de la primera de las citadas cordilleras en sus límites con la provincia de Salamanca; que han estudiado también otras regiones menos palúdicas, por ocupar sus habitantes sitios montañosos en la cordillera septentrional, como igualmente en la parte meridional, mucho más montañosa, donde hay pueblos ribereños, que citan, en los que la epidemia es de relativa benignidad: que entre las regiones montañosas se extiende un suelo ondulado por lomas y colinas de poca altura, siendo la naturaleza del terreno granítica y pizarrosa por regla general; y que además de los datos que les proporcionaron los Médicos titulares, pudieron exami-

nar á más de 300 enfermos, entre los que había desde los infeccionados recientemente hasta los caquéticos, todos los que les sirvieron para observaciones clínicas y de laboratorio, disponiendo para montar este último de un local apropiado cerca del río, de las lagunas y pantanos, en donde poder realizar los trabajos necesarios en sus diversos aspectos, sobre todo, en el etiológico y en el profiláctico del paludismo.

Después de estos preliminares, pasan á ocuparse de la etiología, exponiendo: que se valieron para sus observaciones de enfermos que padecían intermitentes cotidianas, tercianas benignas y graves, cuartanas, fiebres perniciosas de formas recidivas y primitivas autonestivales, como también de paludismo crónico y de caquexia palúdica, examinando la sangre de los febricitantes en preparaciones directas y en las coloreadas, con lo que pudieron apreciar la constante existencia del hematozoario y las distintas formas en los varios tipos febriles asignados al hemameba, descritos por Saverán Grassi y otros que han hecho estudios sobre esta materia; que la ciencia no ha dicho la última palabra acerca de las alteraciones hemáticas que caracterizan los distintos tipos febriles y las lesiones consecutivas á la infección crónica, incluso la caquexia, prometiendo, con los datos que han recogido de sus observaciones y exámenes microscópicos, hacer un estudio en plazo breve que comprenda los aspectos del paludismo ilustrado con fotogramas y dibujos referentes al hematozoario en sus distintas fases de evolución, las alteraciones hemáticas y otros de anatomía patológica, curvas de temperatura, trazados esfigmográficos, clasificación de los mosquitos vectores de la infección palúdica, y todo cuanto tienda á facilitar la exposición de los hechos, que se ocuparon además del estudio de los principales pantanos y de sus aguas, de la especie de mosquitos que en ellos se reproducen, siguiendo su evolución desde el estado de larva hasta el de insecto perfecto, clasificando sus variedades, comprobando las experiencias de varios autores, que citan, con observaciones verificadas sobre los mosquitos infectos por enfermos palúdicos, decidiéndose, en cuanto á la etiología, por la teoría de los mosquitos, apoyada en distintos países por hombres de ciencia reconocida, y cuyas aseveraciones han ratificado, prometiendo examinar en otro trabajo la expresada teoría, la del agua y la del aire, que son las principales, asignando alguna importancia á la del agua como coadyuvante ó predisponente, sin que puedan afirmar nada respecto del aire como vector de la enfermedad, por no haber encontrado en él hematozoario, á pesar de haber practicado los correspondientes análisis; que está reconocido que los causantes de la infección palúdica son los mosquitos del género anófeles, en los que reside de una manera definitiva el parásito, mientras que sólo se halla temporalmente en el hombre, reproduciéndose en éste el hemameba por monogenia durante meses y años, siendo su vida completa y perfecta en el cuerpo de los mosquitos, en el que realiza la anfigonia ó reproducción sexual; que con éstos datos y otros que pudieran aportar, explican la importancia etiológica del anófeles, pudiéndose asegurar que la vía de infección es por la piel, previamente perforada por el aparato de succión de dicho insecto; y que los antiguos ya presentaban la conexión entre el

mosquito y la materia, conociendo los habitantes de muchos pueblos de Cáceres ciertos mosquitos que llaman calenturientos, lo que indica la relación de casualidad entre su picadura y la infección subsiguiente, cuya creencia existe también en una comarca romana, según Mannaberg.

Sentados los datos expuestos respecto de la etiología, tratan á continuación de la profilaxis como asunto principal del presente trabajo.

En esta segunda parte hacen constar que la manera de ser de la provincia de Cáceres dificulta el planteamiento de medidas generales dirigidas á evitar el paludismo, siendo esto aun más difícil por tratarse de un país cálido, distante del mar, cruzado por escaso número de ríos, que al desbordarse en ciertas épocas del año, producen pantanos más ó menos extensos, á lo que se une el hecho de ser la principal riqueza del país la ganadería, y por carecer de abrevaderos naturales se necesitan artificiales, quedando los terrenos convertidos en lagunas y charcas que recogen el agua pluvial; que la mayoría de los habitantes de aquella comarca son jornaleros mal retribuidos y peor alimentados, cuya depauperación orgánica facilita la infección palúdica; que para atenuar este mal, sería conveniente que el Estado, de acuerdo con los principales propietarios, hicieran más extenso el cultivo, saneando los terrenos y favoreciendo la colonización agrícola, con lo que subirían los jornales, y el trabajador mejoraría su alimentación, sometiendo al mismo tiempo á los enfermos á un tratamiento eficaz; y que los puntos fundamentales de la profilaxis del paludismo son el destruir el germen patógeno, evitar la picadura del anófeles, favorecer las causas de la inmunización y variar las ocasionales telúricas.

Con respecto al primer punto, consignan los medios que deben emplearse para destruir el germen en el hombre, y los que han de utilizarse para hacer desaparecer el mosquito portador de dicho germen, citando varias de las sustancias, unas de origen vegetal y otras mineral, que se usan para obtener el indicado fin, no expresando su parecer sobre la conveniencia de poner en práctica ciertos medios por carecer de experiencia personal, habiéndose permitido sólo echar petróleo en algunas charcas, en la proporción de dos centímetros cúbicos por metro cuadrado, sin notar efecto nocivo en el ganado, pudiendo apreciar que las larvas y ninfas morían por asfixia ó intoxicación.

Seguidamente exponen las medidas más convenientes para evitar la picadura del anófeles, para favorecer las causas de la inmunización y para cambiar las causas ocasionales telúricas, proponiendo, para conseguir este último objeto, el saneamiento de los terrenos, plantaciones de árboles de fácil adaptación climatológica, la observancia de los preceptos higiénicos, y obligar á las Compañías del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal á rellenar las zanjas de préstamo que abrió en las inmediaciones de la vía, en el trayecto desde Navalmoral á Plasencia y estación de Empalme.

Formulan, por último, siete conclusiones, estableciendo: en la primera, que las condiciones geológicas del país, y el ser éste cálido, favorecen el desarrollo del parásito provocador del paludismo; en la segunda, que la poca higiene y por alimentación de los habitantes de aquella localidad determinan la depauperación orgánica de los mismos; en la tercera, que la causa ocasional del paludismo creen es el hematozoario de Laverán; en la cuarta, que el principal vector de la infección es el mosquito anófeles; en la quinta, que en la profilaxis se han de emplear como medios preventivos las sustancias que la ciencia aconseja, sin olvidar los medios preservativos que indican; en la sexta, que el Estado, de acuerdo con los principales propietarios de la comarca, debe sanearla, destinando grandes territorios á la agricultura, evitando pantanos y lagunas; y en la séptima que se excite el celo de las Compañías del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, á fin de que cumplan el pliego de condiciones, para que las zanjas de préstamo no se conviertan en pantanos.

Es digno de todo encomio, á juicio de la Sección, el celo, actividad é inteligencia que han demostrado los Sres. Huertas y Mendoza al cumplimentar la importante misión que el Gobierno de S. M. se sirvió confiarles.

Para llevar á cabo su cometido se trasladaron inmediatamente á la comarca de la provincia de Cáceres, en donde reina con mayor intensidad el paludismo; inspeccionaron con todo detenimiento el terreno, oyeron atentamente á los Médicos titulares acerca de lo que en su larga experiencia les había enseñado respecto á la enfermedad allí reinante, examinaron á gran número de individuos infeccionados y practicaron importantes trabajos de laboratorio encaminados á comprobar las causas del mal que allí se siente, reuniendo de este modo muchos é interesantes datos que no consignan en la Memoria, por considerar que no era conveniente dar á ésta una extensión impropia de semejantes documentos, pero prometiendo presentar en breve plazo un estudio sobre el particular, que seguramente será tan acabado y completo como es de esperar de la vasta ilustración de personas tan competentes en la materia.

No ofrece menos interés la parte en que tratan de la profilaxis del paludismo, pues en ella consignan todas aquellas medidas que la ciencia reconoce como más eficaces para destruir los gérmenes productores de la infección y para preservar de ella á los individuos, refundiendo en conclusiones hábilmente establecidas lo que precede llevar á la práctica, con el fin de destruir las causas ocasionales del paludismo en la comarca de que se trata.

Dichas conclusiones las encuentra la Sección muy justificadas, por lo que para deducir de ellas resultados prácticos conviene que se dé al expresado trabajo la necesaria publicidad, á fin de difundir el conocimiento sobre la etiología del paludismo; que por el Gobierno de S. M. se estudie la fórmula más eficaz para conseguir de acuerdo con los propietarios, la roturación de los terrenos pantanosos, con el objeto de que queden debidamente saneados y se consigna á la par el aumento de los jornales, y por tanto el mejoramiento de la alimentación de la clase obrera; y que se recabe de la Dirección de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal el exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones de dicha vía, evitando que las zanjas de préstamo se conviertan en pantanos.

Así bien: la Sección opina que los Sres. Huertas y Mendoza, tanto por el acierto y erudición con que han desempeñado su cometido, cuanto por haberlo hecho sin retribución



de ninguna clase y probable riesgo de su salud al residir en localidades donde el paludismo es endémico, se han hecho acreedores á que el Gobierno de S. M. les otorgue una recompensa, que pudiera ser una condecoración, como testimonio del aprecio con que estima el trabajo de tan ilustrados Profesores, realizado con la mayor abnegación y el desinterés más completo en bien de la salud pública.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.—ALFONSO GONZALEZ.—Sr. Director general de Sanidad.

En la *Gaceta de Madrid* número 40, correspondiente al 9 de Febrero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**EXPOSICIÓN.**

**SEÑORA:** Universalmente estimada la enseñanza ambulante como uno de los medios más eficaces para impulsar el progreso agrícola del país, al implantarla conviene adoptar, entre aquellos recursos de que puede disponer el Estado, los que permitan obtener más fácil y cumplidamente la difusión por los campos de esta clase de enseñanza agrícola, esencialmente experimental y práctica; y que, por decirlo así, más que por los oídos, debe entrar por los ojos del cultivador.

Pero este propósito, que no es difícil de lograr cuando aquellos á quienes principalmente interesa acuden á estudiar la resolución de los problemas rurales en los establecimientos docentes, ya sean granjas, estaciones ó campos de experiencias y de demostración, ofrece obstáculos, á veces insuperables, cuando es la enseñanza la que tiene que ir á buscar al labrador allá en la aldea lejana y falta de comunicaciones, ó en los diseminados hogares rústicos, donde, entre nosotros, generalmente reina la pobreza, y con lastimosa frecuencia la más estrecha miseria y la más absoluta ignorancia.

Para determinar, pues, con probabilidades de éxito, la forma en que han de realizarse estas tareas de propaganda, esta popularización de los conocimientos agrícolas que convienen á cada localidad, necesario es que existan numerosos Centros en las provincias, y que de ellos irradaie la luz de los progresos culturales dentro de la zona ó región adonde puedan y deban provechosamente alcanzar sus rayos vivificadores, porque la diversidad de condiciones que han de tenerse en cuenta para deducir la fórmula clara y sencilla que se predique y recomiende á los labriegos de una comarca, no consiente que sea igualmente coligada en otra, toda vez que habrán de ser distintos los elementos que la integren. Bastan estas sucintas indicaciones para comprender que la enseñanza nómada ó ambulante tiene que desarrollarse dentro de límites marcados por la influencia de esos Centros experimentales referidos, y que si

bien sería de desear que hubiese uno de éstos, por lo menos, en cada provincia, como eso no es en breve término posible, la enseñanza debe, por ahora, limitarse á aquellas comarcas en que existen ó se creen en lo sucesivo granjas, estaciones ó campos de demostración.

De estos establecimientos ha de partir necesariamente el primer impulso para llevar á cabo las conferencias y prácticas ambulantes; en ellos, por el más perfecto conocimiento que supone su existencia de las condiciones rurales de las zonas donde están enclavados, podrán formarse los programas á que dichas conferencias se deben sujetar, fijando también el número, las épocas y los lugares en que puedan darse, é indicando con la precisión necesaria, las máquinas, aparatos y demás elementos con que se puede contar en cada caso, para que el éxito responda á los propósitos que inspiran esta disposición.

En este trabajo de propaganda habrán de prestar su cooperación todos los Ingenieros del Servicio agrónómico, auxiliando en sus respectivas provincias, en cuanto sus demás atenciones oficiales lo consientan, la ejecución de los planes que se dicten por los Centros superiores.

Las materias que por ahora han de ser objeto de la enseñanza ambulante, debiendo acomodarse á los recursos en la actualidad disponibles, preciso es circunscribirlas á los cultivos más generales é importantes y á las cuestiones referentes á plagas del campo y enfermedades de las plantas y animales, cuyo interés se juzgue de mayor oportunidad.

Más adelante, y á medida que el éxito de los primeros ensayos vaya mostrando la bondad del sistema, podrán recibir mayor ampliación estas enseñanzas, ordenando la Superioridad cuanto considere preciso para perfeccionar el pensamiento y corregir las deficiencias que la práctica haya señalado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—SEÑORA: A. L. R. P. DE V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Austo Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la enseñanza agrícola ambulante en todas aquellas provincias en que existan granjas experimentales, estaciones agrícolas y campos de experiencia y de demostración.

Art. 2.º Esta enseñanza se realizará por medio de conferencias esencialmente prácticas y que versarán:

- 1.º Sobre el cultivo de cereales y de leguminosas en secano y regadío, comprendiendo las labores preparatorias, las siembras, los cuidados sucesivos y los procedimientos de recolección.
- 2.º El cultivo de la vid, con la elección y preparación del terreno, las plantaciones, los injertos, las podas, el laboreo durante la vegetación, la vendimia, y como complemento, las nociones industriales acerca de la vinificación.
- 3.º El cultivo del olivo, sistemas

de plantación y formación del árbol, labores, podas, abonos, cogida de la aceituna y perfeccionamiento de la fabricación de aceite.

4.º Los cultivos especiales de aquellas plantas herbáceas y arbóreas de mayor interés en la comarca, con demostración de las ventajas económicas que de ellas procedan; y

5.º Sobre las plagas del campo y enfermedades de las plantas y animales, tratamientos para prevenirlas y curarlas y cuestiones de actualidad á este respecto.

Art 3.º Los Ingenieros Directores de los establecimientos agrícolas de donde ha de partir la iniciativa para estas conferencias, formularán el programa de aquellos puntos que mejor satisfagan á las necesidades y conveniencia de las respectivas zonas, y fijarán las épocas y los pueblos en que hayan de tener lugar. Estos programas deberán remitirse para su aprobación á la Junta Consultiva agrónómica.

Art. 4.º Todos los Ingenieros del Servicio agrónómico provincial están obligados á tomar parte en estas conferencias dentro de sus respectivas provincias y en cuanto lo permitan las demás atenciones que les están encomendadas.

Art. 5.º Para el mejor éxito de estas conferencias es necesario combinar todos los elementos de que sea posible disponer, tanto de personal como de material; y á tal fin, los Ingenieros Directores de establecimientos agrícolas oficiales remitirán á la Junta Consultiva agrónómica, al mismo tiempo que los programas de las conferencias ambulantes, y en el plazo más breve posible, un inventario detallado de todas las máquinas, aparatos y útiles que sean susceptibles de dedicarse al objeto de que se trata, para que pueda hacerse de ellos la distribución conveniente y asegurar el buen resultado de este servicio.

Art. 6.º Serán preferidos para estas conferencias ambulantes aquellos pueblos que efrezcan gratuitamente terrenos en donde ejecutar las prácticas y puedan tener lugar las demostraciones que las mismas exigen, ó den facilidades que contribuyan al mejor desempeño del trabajo.

Art. 7.º Reunidos todos estos antecedentes, y adquiridas las noticias que son indispensables para el caso, se redactará por la Junta Consultiva agrónómica el plan definitivo que debe seguirse en cada una de las comarcas designadas, y lo elevará á la Superioridad para su aprobación.

Art. 8.º La Dirección general de Agricultura dictará las órdenes necesarias para que el personal y material del Servicio agrónómico contribuyan en la medida conveniente en cada caso al desempeño de este servicio.

Art. 9.º Los gastos que origine este servicio se satisfarán con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

**JUZGADOS.**

**FUENTE OBEJUNA.**

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Per la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes álen que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de abusos deshonestos contra Pedro Robas Fernández, de unos 50 años de edad, de estado viudo, natural de un pueblo de Extremadura, cuyo nombre se ignora, y sus señas son las siguientes: estatura regular, con barba blanca ó casi blanca, color moreno; viste chaqueta de paño negro y en muy mal estado, pantalón de algodón azul á cuadros, también muy deteriorado, gorra de pana bastante vieja y alpargatas; lleva consigo un cobertor color ceniza, de esos baratos con una cenefa encarnada y una almohada de color, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la Cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón.

**OCAÑA**  
Don Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Sorribes Prada (a) Sorera, natural de Ayora (Castellón), de treinta y cinco años, hijo de Vicente y de Vicenta, de estatura un metro quinientos cuarenta milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba regular, color sano, y Teodoro González Giménez, natural de Mohedas, provincia de Cáceres, de veintin años, hijo de Perfecto y de Concepción, de estatura un metro seiscientos doce milímetros, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz cara y boca regular, barba poblada, color sano, cuyos sujetos se fugaron del penal de esta villa en la madrugada del dos de Diciembre último, para que en término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro estoy instruyendo por quebrantamiento de condena bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de expresados los sujetos al Penal de esta villa á mi disposición por tener declarada su prisión.

Dada en Ocaña á seis de Febrero de mil novecientos dos.—Mariano González.—Por mandado de su señoría, Rufino Fernández.

**ALCALDÍAS.**

**SANTA CRUZ DE LA SIERRA.**

Copia de la lista de los Concejales



que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos, con derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, la cual es definitiva en atención á no haberse presentado reclamaciones.

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Juan Cáceres Gómez.  
Pablo Hoyos Cerezo.  
Luciano González Flores.  
Antonio Delgado Sánchez.  
Francisco Avila Hermefio.  
Francisco Delgado Suez.  
Hay una vacante.

*Mayores contribuyentes.*

D. Alonso Delgado Muñoz.  
Antonio Doncel Lozano.  
Antonio Ruiz Bejarano.  
Alonso Gaspar Pizarro.  
Antonio Cancho Candelero.  
Angel Avila Jiménez.  
Bernardo Gómez Hermefio.  
Blas Grande Mateos.  
Calixto Cillán Muñoz.  
Diego Barrado Jiménez.  
Ildefonso Calderón Cuadrado.  
José García Bonilla.  
Juan Muñoz Valencia.  
Juan José Fernández Muñoz.  
Joaquín Domínguez Bravo.  
Juan Pardo Fernández.  
José Revueltas Muñoz.  
Jacinto Delgado Domínguez.  
Joaquín Flores Moreno.  
Olegario Bravo Saez.  
Juan Antonio Rodríguez.  
Toribio Corrales Mera.  
Victor Moreno Delgado.  
Vicente Moreno Avila.  
Francisco Leopoldo Mateos.  
Matías Solano Lucas.  
Manuel Hidalgo Aguilar.  
Narciso Delgado Saez.

Santa Cruz de la Sierra 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Cáceres.—El Secretario, Francisco Gómez Fuentes.

**BERZOCANA.**

Don Vicente González Tejero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Berzocana.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva para acreditar su derecho en la elección de Compromisario para Senadores, que pueda tener lugar en esta villa, durante el presente año, son los siguientes:

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Carlos Hidalgo Díez.  
Melitón Díez Solís.  
Nicolás Díez Herrera.  
Lorenzo Sánchez González.  
Vicente Díez Pazos.  
Emilio Díez Herrera.  
Gabriel Sánchez Oliva.  
Juan Martín Muñoz Felmo.  
Pedro Oliva Serradilla.

*Mayores Contribuyentes.*

D. Vicente Díez Mejorado.  
José Díez Flores.  
Ventura Díez Blázquez.  
Vicente Cano Gamino.  
Pedro Hidalgo Pérez.  
Manuel Muñoz Mejorado.  
Alonso Serrano Escola.  
Manuel Gamino Giménez.  
Diego Cano Muñoz.  
Ventura Díez Herrera.

Vicente González Tejero.  
Santiago Díez Herrero.  
Fulgencio Serradilla Lozano.  
Vicente Ramos Saez.  
Bernardo Muñoz y Muñoz.  
Fulgencio Serrano Serradilla.  
Antonio Serrano Escola.  
José Cieza Serradilla.  
Pedro Olivos Muñoz.  
Juan Serrano Carretero.  
Juan María Calabria.  
Felipe Zuñil Fernández.  
Antonio Sanguino Campón.  
Juan Pedro Olivas Serrano.  
Manuel Charucio Sánchez.  
Gregorio Serrano Escola.  
Gregorio Cerro Sánchez.  
José Peromingo Hoyo.  
Martín Sánchez Gamino.  
Antonio Sánchez Tierno.  
José Muñoz Moreno.  
Ramón Alvarez Alonso.  
Pedro Díez Mejorado.  
Ambrosio Giménez Lozano.  
Juan Peña Fernández.  
Tomás Ventura Granizo Moreno.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde firmo en Berzocana á 3 de Febrero de 1902.—Vicente González.—V.º B.º, el Alcalde, Carlos Hidalgo Díez.

**MEMBRÍO.**

Don Angel García Burgos, Licenciado en derecho y Secretario del Ayuntamiento de Membrío.

Certifico: Que la lista formada por el Ayuntamiento que comprende los individuos de que éste se compone y un número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores que ha estado expuesta al público durante los primeros veinte días del mes de Enero según previene el art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y sobre la cual no se ha presentado reclamación alguna, es como sigue:

*Individuos del Ayuntamiento.*

D. Manuel Alfonso Romero.  
Gregorio Rodríguez Mendo.  
Juan Urrea Marroyo.  
Juan Marroyo Magariño.  
Severiano Espárrago Mogedano.  
Maximino Espárrago Alegre.  
Manuel Caro Cantero.  
Diego Rodríguez Infante.  
Román Rebollo Vinagre.  
Miguel Gillete Clavel.

*Mayores Contribuyentes.*

D. Agustín Cava Tapia.  
José Salgado Mogedano.  
Ruperto Malpartida Espárrago.  
Francisco Pedrero García.  
Valentín Rico Terrón.  
Pedro Vicente López.  
Manuel Rico Terrón.  
Carlos Cantero Rodríguez.  
Diego Mogedano García.  
Gabriel Vinagre Acuña.  
Diego Britos Cilleros.  
Juan José Valverde.  
Manuel Flores Tejero.  
Martín Mogedano García.  
Lázaro Tejero Mojedano.  
Manuel Méndez Salgado.  
Juan Malpartida Espárrago.  
Claudio Calzo Espárrago.  
Fausto Bueno Gómez.  
Antonio Muñoz Rodríguez.  
Angel García Burgos.  
Francisco Tejero Jiménez.  
Marcelo Rico Cantero.  
Juen Pedrero Colmenero.

Juan Antonio Baquero.  
Juan Rosado Mendo.  
Cipriano Ramos Acuña.  
Martín Flores Tejero.  
Luis Bode Infante.  
Miguel García Burgos.  
Juan Cilleros García.  
Guillermo Mógica Grabos.  
Francisco Padilla Simón.  
Jesús Guillén Galán.  
Carlos Flores Gómez.  
Dionisio Cantero Bode.  
Sandalio Barroyo Magariño.  
Fermín Flores Bravo.  
Martín Vivas Alegre.  
Cándido Tejero Jiménez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente visada por el Sr. Alcalde en Membrío 5 de Febrero de 1902.—El Secretario, Angel García.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Alfonso.

**HINOJAL.**

Don Martín Julián Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Hinojal.

Certifico: Que las listas de los individuos vecinos de este pueblo que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, son los siguientes:

*Señores Concejales.*

D. Germán Bocache Rubio, Alcalde Presidente.  
Antonio Durán Méndez, primer Teniente.  
Jenaro Breña Flores, Segundo Teniente.  
Julián Magdaleno Breña, Regidor Síndico.  
Agapito Bocache Rubio, Suplente de id.  
Agustín Mellado Macanilla, Regidor Interventor.  
Román Méndez Maestre, Regidor primero.  
José Breña Flores, id. segundo.

*Contribuyentes.*

D. Rosendo Carrión Bocache.  
Miguel Leno Abad.  
Francisco Moreno Díaz.  
Vicente Gutiérrez Luceño.  
Juan Mellado Macanilla.  
Francisco García Caballero.  
Sebastián Cerro Jiménez.  
Florentino Gutiérrez García.  
Ignacio Lancho Bernal.  
Quiterio Flores Caballero.  
Andrés Flores Rodríguez.  
Cecilio Lancho Bernal.  
Manuel Gutiérrez Suárez.  
Alfonso Díaz Macarrilla.  
Román Martín Flores.  
Felipe Rivero Macarrilla.  
Jacinto Rega Facundo.  
Juan Cancio Flores Caballero.  
Antonio Durán Abad.  
Martín Macarrilla Mellado.  
Lucio Dreña Bocache.  
Guillermo Macarrilla Sánchez.  
Andrés Sánchez Moreno.  
Lucio Macarrilla Sánchez.  
Casimiro Díaz Macarrilla.  
Simeón Méndez Maestre.  
Vicente Maestre Bernal.  
Francisco Pizarro Flores.  
Pedro Leno Gil.  
Juan Gutiérrez Flores.  
Ramón Rivas Saiz.  
Francisco Flores y Flores.  
Francisco Mellado Macarrilla.  
Pedro Moreno Díaz.  
Román Romero Recio.  
Agapito Díaz Sánchez.

La precedente copia está conforme con su original á que me remito;

y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por la Alcaldía que firmo en Hinojal á 3 de Febrero de 1902.—Martín Gutiérrez.—visto bueno, Germán Bocache.

**CÁCERES.**

*Anuncio.*

No pudiendo emplearse en algunos terrenos infestados del germen de Langosta, otros medios de extinción que la entrada de cerdos, se requiere por medio del presente, á todos los dueños de expresado ganado, para si quieren disfrutar dichos terrenos gratis y por todo el tiempo que sea necesario para verificar la extinción á juicio del Sr. Ingeniero Agrónomo, que designará la Junta Provincial de extinción de Langosta.

Los dueños de cerdos que acepten pueden pasar por la Alcaldía de esta Capital, en donde se les darán todos los necesarios pormenores.

Cáceres 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente de la Junta Municipal, Manuel L. Muro.

**HERVÁS.**

*Vacante de Médico Cirujano titular*

Se halla vacante, además de la anunciada con fecha 30 de Enero último, otra plaza titular de Médico Cirujano de esta villa, dotada también con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se satisfarán al agraciado por mensualidades vencidas, por la asistencia de 250 familias pobres designadas por el Ayuntamiento y demás servicios especiales que marca el Reglamento vigente y se consignan en las condiciones formuladas por la Junta municipal y de manifiesto en esta Secretaría.

El Profesor que obtenga dicha plaza, quedará en libertad de prestar su asistencia á los demás vecinos no pobres de la localidad, concretándose con ellos en la forma que tengan por conveniente, teniendo en cuenta que el contrato que celebre con el Ayuntamiento será por un año, prorrogable por otro de mútuo acuerdo.

Los aspirantes que serán precisamente Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el término de treinta días, contados desde la inserción del presente, acompañando sus títulos ó testimonios de ellos y cuantos documentos acrediten además de su actitud, los méritos que juzguen pueden servirles de tales para su elección.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen pretender dicha plaza.

Hervás 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Julián Hinjos.

**SANTIAGO DEL CAMPO.**

*Anuncio.*

Se halla expuesto al público por término de ocho días, desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL el padrón de cédulas personales para el actual año natural de 1902, para que dentro de dicho plazo puedan reclamar lo que crean conveniente.

Santiago del Campo á 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Faustino Barrero.

**CÁCERES: 1902.**

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.